

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo Laboral
Demandante	Olga Luz Verbel Hernández y Otros
Demandado	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR
Radicado	05154 31 12 001 2021-00050 00
Asunto	Libra mandamiento de pago-Parcial
Interlocutorio No.	186

Subsanada la demanda ejecutiva de la referencia, se ajusta a los requerimientos que prevé el Artículo 100 Código de Procedimiento del Trabajo, en concordancia con el Art. 422 y 305 del CGP., se procederá a librar mandamiento de pago a favor de los demandantes parcialmente. Previo a ello, el despacho aclara al apoderado de los ejecutantes, que la misma se formuló con posterioridad a los 30 días de que trata el inciso 2º del artículo 306; por lo tanto, la notificación del mandamiento ejecutivo, deberá realizarse personalmente, así lo dispone el artículo en mención. Empero, como el Decreto 806 de 2021, adoptó unas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica que se está presentado, es del caso, acoger la ritualidad ahí establecida, y por ello se surtió el requerimiento.

En otro aspecto, se indica que, no se librará mandamiento de pago, respecto a la suma de \$ 1.817.052 valor de las mesadas dejadas de pagar de los meses de febrero y marzo de 2021, a razón de \$ 908.526, cada mesada, más las que se causen en los sucesivo hasta la fecha de inclusión en nómina de pensionados; por cuanto, estas pretensiones fueron atendidas dentro del proceso que se tramita en este mismo despacho con radicado 05154311200120200004100, entre las mismas partes, a ello accedió el despacho en auto 269 de 7 de octubre de 2020.

En el mismo sentido, se negará la solicitud de librar mandamiento de pago por la obligación de hacer consistente en ordenar a la empresa SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de incluir a los demandantes en nómina por cuanto este tipo de pretensiones, alusivas a lo descrito en el artículo 433 del C.G.P, diverge con lo planteado en esta ejecución por costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca;

Resuelve:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO LABORAL, en favor de OLGA LUZ VERBEL HERNÁNDEZ, ADRIÁN ALEMÁN VERBEL, ALEX ESTEBAN ALEMAN VERBEL y FERNANDO JOSE ALEMAN VERBEL, y en contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$12´637.418) que corresponde al valor de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso 05154311200120110027900.
- Por los intereses de mora sobre el valor antes anotado; los cuales deberán ser liquidados desde el 8 de marzo de 2021, (fecha de ejecutoria), hasta el pago total de la obligación.
- Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad.

Segundo: Se niega librar mandamiento de pago por lo solicitado en las pretensiones segunda y tercera, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 - artículo 8, la notificación que deba hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio., se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá

realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Reconocer personería al abogado SIGIFREDO CÓRDOBA JULIO con TP. 58.837 del CSJ., para representar a los demandantes

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**62c5e1b7fddb1cdd3082444c3547d03fdc297a73a085c20a71efc347d0fab
788**

Documento generado en 10/05/2021 07:34:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>